



Informativo

**Boletín**



### Estimado Cliente:

El día de ayer, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2015, sobre la cual destacamos lo siguiente:

- **Código Fiscal de la Federación**

#### Contabilidad electrónica

Las siguientes facilidades en materia de contabilidad electrónica continúan vigentes:

Tipo de contribuyente	Periodo inicial de envío del catálogo de cuentas y balanzas de comprobación
Instituciones que componen el sistema Financiero	enero de 2015
Contribuyentes con ingresos acumulables en 2013 iguales o superiores a 4 millones de pesos	
Contribuyentes con ingresos acumulables en 2013 inferiores a 4 millones de pesos	enero de 2016
Contribuyentes del sector primario*	
Personas morales con fines no lucrativos	
Contribuyentes que se inscriban durante el ejercicio 2014 o 2015	

En lo relativo al catálogo de cuentas y balanza de comprobación los contribuyentes obligados a enviar su información a partir del ejercicio fiscal de 2015, podrán enviar la información de enero de 2015 a más tardar el 3 o 7 de abril de este mismo año, según se trate de personas morales o personas físicas, respectivamente.

Tipo de contribuyente	Periodo inicial de envío de las pólizas y auxiliares	Plazo inicial del envío de las pólizas y auxiliares
Sistema financiero así como personas morales con ingresos acumulables en 2013 iguales o superiores a 4 millones de pesos	Julio de 2015	Cuando la autoridad lo solicite, a partir de septiembre de 2015
Las demás personas morales, las personas físicas, los contribuyentes del sector primario*, personas morales con fines no lucrativos, así como personas morales y físicas inscritas en 2014 ó 2015	Enero de 2016	Cuando la autoridad lo solicite, a partir del ejercicio o periodo 2016

\* Según información publicada en la página de Internet del SAT, las facilidades antes descritas solo resultan aplicables a las personas morales y físicas del sector primario que optaron por presentar su declaración semestralmente.

### **Facilidad para que las personas físicas expidan CFDI con FIEL**

Se limita la facilidad que tienen las personas físicas para utilizar el certificado de la FIEL, en sustitución del Certificado de Sello Digital (CSD) en la emisión de CFDI. Dicha facilidad aplicará únicamente para la emisión del CFDI a través de la herramienta electrónica denominada “Servicio gratuito de generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT”.

### **Devolución automática de saldos a favor del ISR de personas físicas**

Se especifica que para aplicar la facilidad administrativa del proceso de devoluciones automáticas del saldo a favor de ISR para personas físicas,



respecto del ejercicio inmediato anterior, cuando dicho saldo sea por un importe igual o mayor a \$40,000.00 pesos, se deberá firmar la declaración anual con la FIEL, independientemente del tipo de ingresos percibidos.

La ruta para consultar el resultado de dicha solicitud es la siguiente:  
Trámites / Consultas / Declaraciones y trámites / Devolución Automática

Se elimina la opción de presentar la declaración anual simplificada para quienes recibieron ingresos por sueldos.

#### **Requisitos de las representaciones impresas del CFDI**

Se agregan ciertos requisitos para las representaciones impresas de los CFDI que amparen retenciones e información de pagos emitidos, conforme al Anexo 20.

#### **Enajenación de vehículos nuevos en la que se recibe en contraprestación un vehículo usado y dinero**

En operaciones en las cuales se enajenen vehículos nuevos a personas físicas sin actividad empresarial, y se reciba como pago resultado de esa enajenación un vehículo usado y dinero, se incorporará en el CFDI que se expida por la enajenación del vehículo nuevo a la persona física, el complemento que para tal efecto publique el SAT en su página de Internet, en el que consten los datos del vehículo usado enajenado por parte de la persona física.

El CFDI al que se adicione el complemento a que se refiere el párrafo anterior, será válido para que los emisores del mismo puedan deducir el gasto (*sic*) para efectos del ISR.



## **Facilidades de comprobación para contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de casa habitación**

Los contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de inmuebles destinados a casa habitación podrán deducir para efectos del ISR y, en su caso, el IETU, las erogaciones por concepto de servicios parciales de construcción efectuados hasta el 31 de diciembre de 2014, aun y cuando el prestador de los servicios no haya trasladado ni cobrado el IVA correspondiente, ni consignado en los comprobantes fiscales expedidos por la prestación de dichos servicios en forma expresa y por separado dicho impuesto. Lo anterior, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- Que a partir del 1 de enero de 2015, en los comprobantes fiscales que amparen el pago de las erogaciones por concepto de servicios parciales de construcción se traslade, cobre y consigne en forma expresa y por separado el IVA conforme a las disposiciones legales aplicables, inclusive cuando se trate de pagos realizados en dicho ejercicio que correspondan a servicios prestados, contratados o facturados antes del año mencionado.
- Presentar a más tardar el 30 de abril de 2015, por cada uno de los ejercicios fiscales de 2014 y anteriores, mediante un caso de aclaración a través de la página de Internet del SAT, en la opción “Mi portal”, seleccionando el trámite “CONSTRUC Y ENAJEN INMUEBLES”, adjuntando el archivo electrónico .xls, (forma oficial 59 “Información de contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de casa habitación”) que contenga la información siguiente:
  - Monto total por ejercicio fiscal que comprenda todos los meses del ejercicio de que se trate, amparado con los comprobantes fiscales de las erogaciones que por concepto de servicios parciales de construcción de casa habitación no

se realizó el traslado, cobro y consignación del IVA en forma expresa y por separado.

- Desglose por clave en el RFC de cada prestador de servicios parciales de construcción de dichas erogaciones, agrupadas conforme a la tasa del IVA que debió corresponder a los servicios a que se refiere esta regla y el monto del IVA que hubiera correspondido.

### **Facilidades para asociaciones de intérpretes y actores**

Se otorgan una serie de facilidades para asociaciones de intérpretes y actores, sindicatos de trabajadores de la música y sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor en materia de comprobación, emisión de comprobantes fiscales, pagos provisionales de ISR y retenciones de ISR e IVA.

Lo anterior entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2015.

### **Información de operaciones relevantes**

Se aclara en la narrativa de la Regla 2.8.1.16., que el envío de la forma oficial 76 "Información de Operaciones Relevantes" se realizará a más tardar el último día de los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero del ejercicio siguiente, en congruencia con la tabla incluida en dicha regla.

- **Impuesto sobre la Renta**

### **Causales de salida del Régimen de Incorporación Fiscal**

Se aclara respecto de una de las causales para la salida del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) que se refiere a la omisión de dos declaraciones bimestrales de forma consecutiva, respecto del ejercicio



2014, se dará lugar cuando no se atiendan los requerimientos efectuados por la autoridad fiscal para la presentación de dichas declaraciones.

### **Cumplimiento de la obligación del fedatario público de señalar si el contribuyente ha enajenado una casa habitación.**

Durante el ejercicio fiscal 2015, hasta en tanto se libere el sistema para la consulta de enajenaciones de casa habitación en la página de internet del SAT, se tendrá por cumplida la obligación del fedatario público de consultar en la página de internet del SAT si el contribuyente ha enajenado alguna casa habitación durante los 5 años inmediatos anteriores a la enajenación, siempre que en la escritura pública correspondiente, se incluya la manifestación del enajenante en la que bajo protesta de decir verdad señale si es la primera enajenación de casa habitación efectuada en los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de esta enajenación.

Adicionalmente se establece que los notarios que hayan intervenido en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles, en el ejercicio fiscal 2014, tienen la facilidad de no expedir el CFDI de retenciones correspondientes, siempre que hayan enterado en tiempo y forma las retenciones y expedido la constancia correspondiente.

### **Acumulación de ingresos provenientes de cuentas personales especiales para el ahorro, contratos de seguro para el retiro o de sociedades de inversión**

Las cantidades que se reciban o retiren de la cuenta personal especial para el ahorro, del contrato de seguro de que se trate o de la sociedad de inversión de la que se hayan adquirido las acciones, se deberán considerar como ingresos acumulables en la declaración correspondiente al año de calendario en que sean recibidas o retiradas, siempre que aquéllas cantidades se hubieran considerado como



deducciones personales al momento del depósito, pago o adquisición correspondiente.

Lo anterior incluye el estímulo fiscal sobre las cuentas personales para el ahorro en los términos de la Ley del ISR vigente hasta 2013 y la que actualmente se encuentra en vigor.

### **Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero**

El factor de acumulación aplicable sobre el monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio de 2014 es de 0.0363 para las personas físicas que obtengan ingresos por intereses y ganancia cambiaria generados por depósitos o inversiones efectuadas en instituciones del sistema financiero residentes en el extranjero.

### **Presentación de declaraciones informativas que presentan las instituciones del sistema financiero**

Para efectos de las declaraciones informativas de 2014 que deben presentar las instituciones que componen el sistema financiero, a más tardar el 15 de febrero de 2015 por concepto de:

- Intereses nominales pagados a personas físicas con actividad empresarial o profesional y a los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.
- Intereses nominales devengados a favor de las personas morales.
- Intereses nominales y reales pagados a las demás personas físicas y fideicomisos y el monto de las retenciones efectuadas por dichos intereses.
- Saldo promedio de las inversiones por cada mes del ejercicio fiscal.

Continúa la facilidad de no computar las declaraciones complementarias dentro del límite de 3 declaraciones, siempre que dichas declaraciones se presenten a más tardar el 31 de mayo de 2015.



### **Determinación de la UFIN para la industria manufacturera, maquiladora y servicios de exportación.**

Se prorroga la vigencia de la disposición que establece que la deducción adicional por pagos que a su vez son exentos para los trabajadores de la industria maquiladora, se disminuya de las partidas no deducibles, para el cálculo de la UFIN del ejercicio de este tipo de contribuyentes.

- **Impuesto al Valor Agregado**

### **Declaración de Proveedores**

Se introduce una nueva forma oficial denominada "*Declaración de proveedores. IVA (DPIVA)*" misma que podrá presentarse en sustitución a la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) respecto de periodos de 2015 y posteriores, a través de los prestadores de servicios de recepción de documentos digitales.

Las especificaciones técnicas serán incluidas en el Anexo 21 "*Tipo de documento digital DPIVA*" de la RMF para 2015, mismo que está pendiente de publicación en el DOF.

### **Servicios prestados por agentes navieros**

Se adiciona una regla donde se detalla el tratamiento fiscal para los contribuyentes que son agentes navieros inscritos en el Registro Público Marítimo Nacional, que presten servicios a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país:

- Aplicarán la tasa del 16% de IVA a los servicios prestados que se vinculen con la importación de bienes.

- Podrán aplicar la tasa del 0% del IVA en el caso de los servicios que se vinculen con la exportación de bienes y se aprovechen en el extranjero.

Lo anterior será aplicable a partir del 1 de enero de 2014.

Los CFDI que se expidan a partir del 1 de marzo de 2015, deberán desglosar los montos por tasa de IVA aplicada y separando en todos los casos, la comisión cobrada por la prestación de los servicios antes señalados.

▪ **Anexos de la RMF para 2015**

Se reforman los anexos 1, 1-A, 3, 7, 11, 14 y 23 de la RMF 2015, y se da a conocer el Anexo 21 que se refiere a “Documentos digitales” de la misma Resolución. De los cuales, a la fecha solo se ha publicado en el DOF el anexo 1.

**Formas oficiales**

La modificación del Anexo 1 consiste en la inclusión de las siguientes formas oficiales:

Número	Nombre de la forma oficial
59	Información de contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de casa habitación.
GIF	Formato de garantía del interés fiscal.
DPIVA	Declaración de proveedores. IVA.
DUC	Declaración de pago del derecho por la utilidad compartida.
DEXTH	Declaración de pago del derecho de extracción de hidrocarburos .
DEXPH	Declaración de pago del derecho de exploración de hidrocarburos.



Esperando que el contenido de este Boletín sea de utilidad, quedamos a tus órdenes para cualquier comentario adicional que requieras.

Atentamente,

**Área Fiscal.**

México DF  
Guadalajara  
Cancún